

TARIFA POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL 2018



“Por los servicios que se prestan en las Oficialías, no se causarán honorarios ni cualquier otro tipo de retribución, sólo aquellos pagos de derechos que establezca Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato Vigente”.

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 17 Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por registro de nacimiento en lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil	\$ 1,171.00	VII. Por registro de reconocimientos:	
En todos los casos se entregará la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y el tanto del interesado.		a) Cuando se realice en la Oficialía del Registro Civil	\$ 26.00
II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:		b) Cuando se realice en lugar distinto a la Oficialía del Registro Civil	\$ 1,246.00
a) En la Oficialía del Registro Civil	\$ 370.00	En ambos casos se entregará el tanto al interesado de la anotación respectiva	
b) En lugar distinto de la Oficialía del Registro Civil	\$ 2,349.00	VIII. Registro de inscripción de ejecutorías que declaren la incapacidad legal para administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte	\$ 135.00
En ambos casos se entregará el tanto del asentamiento que corresponde al interesado		IX. Por la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones:	
III. Por registro de adopciones con entrega del tanto al interesado de la anotación respectiva	\$ 26.00	a) Nacimiento:	
IV. Por anotaciones a los libros de registro	\$ 51.00	1 Cuando los interesados sean menores de edad	\$ 25.00
V. Por inserciones en los libros de registro	\$ 135.00	2 Cuando los interesados sean mayores de edad	\$ 138.00
VI. Por registro de divorcios con entrega del tanto al interesado de la anotación respectiva	\$ 336.00	3 Cuando se expidan en línea	\$ 74.00
		b) Toda clase de certificaciones de actas del registro civil, apéndices y constancias de inexistencia	\$ 138.00

EXENCIÓN A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 18 Además de la exención prevista en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, los derechos señalados en el artículo 17 estarán exentos de pago en los siguientes supuestos:

Por los registros de nacimiento realizados en la Oficina del Registro Civil.

- I. Por la expedición de actas de nacimiento, de reconocimientos y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.

Por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivadas de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las ca del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales

Por los registros de defunciones.

- IV. Por anotaciones a los libros de registro y la expedición de actas del registro civil u otras certificaciones previstas en las fracciones IV y IX respectivamente del artículo 17 de esta Ley, solicitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América a través del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.

Tienes alguna sugerencia, comentario o duda, escríbenos y con gusto te atendemos al correo atencionregistrocivil@guanajuato.gob.mx o también puedes comunicarte sin costo al teléfono 01 800 624 01 24 Ext.224o por medio de WhatsApp al 477 632 7713.